

por los órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana del ámbito distrital, en el marco de sus competencias;

Que, a través de correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2020, se recepciona el Oficio N° 003-2020-MML-GSGC-ATCSC, suscrito por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC LM, mediante el que declaran al Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC Chaclacayo como "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN";

Que, mediante el Informe N° 001-2020-ST-CODISEC/MDCH de fecha 18 de mayo de 2020, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC (Subgerente de Seguridad Ciudadana) remite el proyecto del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana - Chaclacayo 2020 que se encuentra conforme a la normatividad y metodología vigente, el cual ha sido aprobado por UNANIMIDAD por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC Chaclacayo y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana – CORESEC LM;

Que, mediante Informe N° 099-2020-GAJ/MM, de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente legalmente la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana - Chaclacayo 2020 ante el Concejo Municipal, estando acorde a lo señalado en el numeral 7.6.2 del inciso 7.6 de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC antes citada;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por MAYORIA y con dispensa del trámite de lectura, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – CHACLACAYO 2020**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el PLAN DE ACCION DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – CHACLACAYO 2020 del Distrito de Chaclacayo, Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo de fecha 18 de junio del 2020; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza en merito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas de la municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR; a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del ítem del Anexo mencionado en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN  
Alcalde

1869062-1

### **MUNICIPALIDAD DE COMAS**

## **Aprueban el Plan de Mercado Saludable de Ordenamiento de Mercados Formales e Informales del distrito de Comas**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 03-2020-MDC**

Comas, 8 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Informe N° 003-2020-GFyT/MDC de la Gerencia de Fiscalización y Transporte y el Informe N° 159A-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del Plan de Mercado Saludable de Ordenamiento de Mercados Formales e Informales del Distrito de Comas, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, existe la necesidad dentro del Distrito de Comas de establecer un Plan de Ordenamiento de Mercados formales e informales del distrito de Comas, debido a las severas deficiencias de limpieza, orden y seguridad que tienen la mayoría de los mercados, así como sus problemas en la manipulación de alimentos y en el manejo de residuos sólidos,

Que, Comas cuenta con 41 mercados de abasto, 40 minorista y un mercado mayorista, siendo el complejo comercial Unicachi el único mercado mayorista del distrito, los principales mercados minoristas por su extensión, cantidad de comerciantes y afluencia de público son: El Inti, Mercado Central de Año Nuevo, Santa Luzmila, y El Pinar, los cuales tienen deficiencias respecto al cumplimiento de las normas sanitarias, el uso de las áreas comunes y la dimensión de sus pasajes. Por lo que, es necesaria la implementación y aprobación de un Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Distrito de Comas, a fin de mejorar las deficiencias en dichos mercados y evitar la propagación del COVID-19;

Que, la Gerencia de Fiscalización y Transporte, mediante informe de visto, señala que es necesaria la implementación y aprobación de un Plan de Mercado Saludable de Ordenamiento de Mercados Formales e Informales del distrito de Comas, a fin de mejorar las deficiencias en dichos mercados y evitar la propagación del COVID-19;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina que el Plan de Mercado Saludable de Ordenamiento de Mercados Formales e Informales del Distrito de Comas, sea aprobada, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** APROBAR el Plan de Mercado Saludable de Ordenamiento de Mercados Formales e Informales del Distrito de Comas, el mismo que se encuentra indicado en el ANEXO I.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la difusión del presente Decreto de Alcaldía y poner en conocimiento a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Económico y a la Gerencia de Fiscalización y Transporte.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente resolución en el Portal

Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: [www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ  
Alcalde

**ANEXO I**

**PLAN DE MERCADOS SALUDABLES DE COMAS**

**ANTECEDENTES:**

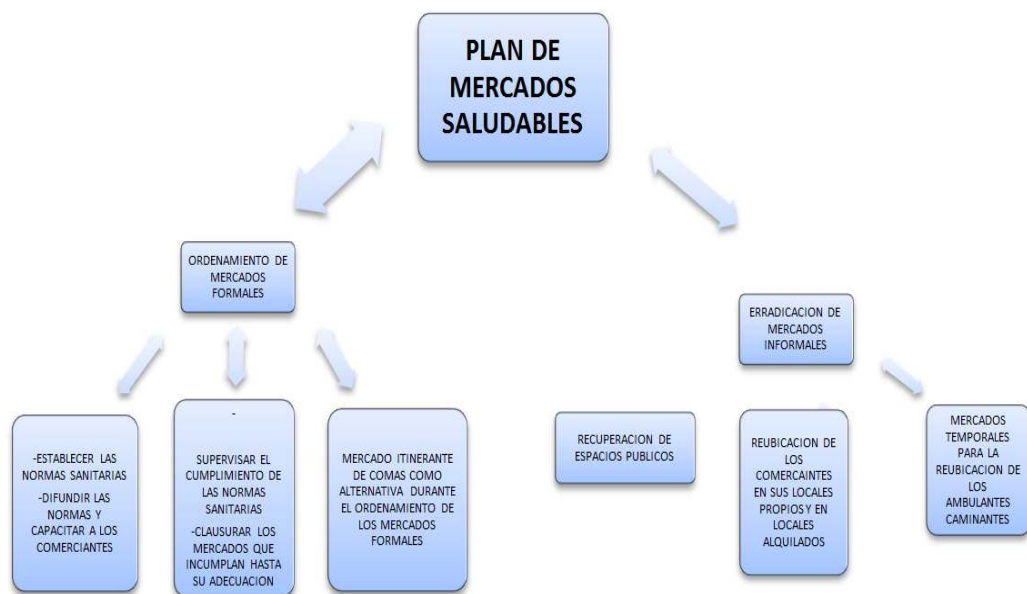
De acuerdo con el censo nacional de mercados de abastos 2016 (realizado por produce y el INEI), el 75% de los peruanos compra alimentos y abarrotes en mercados de abastos y en las regiones este porcentaje se eleva al 91%.

El censo determina que en el Perú existen 2,612 mercados de abastos. 44 mayoristas y 2568 minoristas. Es decir, en todo el país existen 2,612 puntos (1,403, en Lima y Callao y el resto en las regiones) que debieran ser el foco de una estrategia sanitaria y de control público que evite que se conviertan en centros de contagio.

La necesidad de establecer estrategias se debe a las severas deficiencias de limpieza, orden y seguridad que tienen la mayoría de los mercados, así como sus problemas en la manipulación de alimentos y en el manejo de residuos sólidos. Basta decir que solo el 56.3% de estos lugares cuentan con licencia de funcionamiento y menos del 50% tiene certificado de defensa civil. Por si fuera poco, la presencia de ambulantes (en el 64.5% de ellos existe comercio ambulatorio en los alrededores) complica aún más esta situación.

En el caso del distrito de Comas se requiere contar con un plan para el ordenamiento de los mercados de abasto (formales e informales)

**DESARROLLO DEL PLAN MERCADO SALUDABLE PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTO DEL DISTRITO DE COMAS**



**ORDENAMIENTO DE LOS MERCADOS FORMALES**

En Comas tenemos 41 mercados de abasto, 40 minorista y un mercado mayorista, siendo el complejo comercial Unicachi el único mercado mayorista del distrito, los principales mercados minoristas por su extensión, cantidad de comerciantes y afluencia de público son: el inti, mercado central de Año Nuevo, Santa Luzmila, y El Pinar, los cuales tenían deficiencias respecto al cumplimiento de las normas sanitarias, el uso de las áreas comunes y la dimensión de sus pasajes.

Ante la emergencia sanitaria los mercados deben ser intervenidos por la municipalidad disponiendo la implementación de puertas de ingreso y salida que permita la fluidez de la circulación en su interior, la disminución del aforo al 30% de su capacidad, la señalización en el exterior e interior del mercado para garantizar el distanciamiento social, el protocolo de desinfección de los compradores al ingreso del mercado, la exigencia del uso de mascarillas tanto los comerciantes como los compradores, y la desinfección diaria de los puestos y áreas comunes a cargo de los comerciantes.

Cabe señalar que se durante el proceso de ordenamiento de los mercados de abasto formales se deberán clausurar los mercados que no cumplan las normas de salubridad, hasta la subsanación de las observaciones.

**ERRADICACIÓN DE LOS MERCADOS INFORMALES**

Comas es un distrito que ha crecido en forma desordenada donde alrededor de los grandes mercados minoristas se fue incrementando el comercio ambulatorio, es así, que existían las denominadas “paraditas” algunas por más de 40 años, donde no sólo había aglomeración sino además un absoluto desprecio por las normas sanitarias, por ello se ha procedido a la erradicación de los mercados informales o también llamadas “paraditas”

Las “paraditas” del distrito erradicadas son las siguientes:

CHACRACERRO .....	800	Ambulantes
SANTA ROSA DE COLLIQUE .....	900	Ambulantes
AÑO NUEVO .....	700	Ambulantes
SAN FELIPE .....	400	Ambulantes
MERCADO DE LA 11 .....	400	Ambulantes
MERCADO EL CARMEN .....	200	Ambulantes
SAN CARLOS .....	100	Ambulantes
TOTAL .....	3500	Ambulantes

**MERCADOS TEMPORALES SALUDABLES COMO ALTERNATIVA A LOS COMERCIANTES CON MENOR PODER ADQUISITIVO (VENDEDORES CAMINANTES)**

Considerando que al realizarse el retiro y ordenamiento de las 7 “paraditas del distrito” se ha identificado aproximadamente 200 comerciantes que no cuentan con

locales propios ni tampoco tienen el poder adquisitivo para alquilar uno, siendo su capital de venta no mayor a 300 soles consideramos que estos comerciantes deberán ser reubicados en mercados temporales en las siguientes ubicaciones: Campo Deportivo Héroes de la Policía, Polideportivo Micaela Bastidas, Parque Ecológico, y Campo Deportivo El Carmen.

1868963-1

## Aprueban los Lineamientos de prevención frente al COVID-19 en Mercados de Abasto del distrito de Comas

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2020-MDC

Comas, 20 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Informe N° 32-2020-SGSPS-GDS/MDC de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe N° 014-2020-GDS/MC de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 004-2020-GFyT/MC de la Gerencia de Fiscalización y Transporte y el Informe N° 168A-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Lineamientos de prevención frente al COVID-19 en Mercados de Abasto del distrito de Comas, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades ejercen, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, las funciones de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, asimismo, el artículo 83° de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, ejercen la función de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161° de la citada Ley N° 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales, Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 81° de la Ley General de Salud, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a

prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), señalando en su artículo 3° que los Gobiernos Regionales y Locales coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones sanitarias;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, establece que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencias dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma;

Que, con relación a la fiscalización de Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19), en el Territorio Nacional, señala que los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud, las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatoria, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID. 19", con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID 19;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, ha publicado en su portal institucional ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de Normas de Salubridad en mercados;

Que, la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, mediante informe de visto, propone la aprobación de los "Lineamientos de prevención frente al COVID-19 en Mercados de Abasto del Distrito de Comas", el cual es validado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante informe de visto;

Que, la Gerencia de Fiscalización y Transporte, mediante informe de visto, expresa la necesidad de que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía los lineamientos que en materia de salubridad deben seguir los Mercados de Abasto del Distrito a fin de ejecutar la fiscalización de los mismos frente al COVID-19;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina que la Propuesta de Lineamientos de prevención frente al COVID-19 en Mercados de Abasto del Distrito de Comas, sea aprobada, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, dada la emergencia sanitaria declarada, y en el marco de la normativa emitida, resulta necesario adoptar y reforzar las medidas de cuidado y prevención en los centros de distribución de alimentos o mercados de abasto – que reciben diariamente a centenares de personas - del Distrito de Comas, a fin de evitar la propagación del COVID-19;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1°.- APROBAR** los "Lineamientos de prevención frente al COVID-19 en Mercados de Abasto del Distrito de Comas", los mismos que forman parte integrante del presente Decreto.